



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Viviendas Sociales e Infraestructura de Canarias, S.A.

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2.1. ÁMBITO PERSONAL	4
2.2. ÁMBITO MATERIAL	4
2.3. DEBER DE INFORMACIÓN	4
3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	4
4. DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN	5
5. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS COMUNICACIONES	8
6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	8
6.1. FASE DE INVESTIGACIÓN	9
6.1.1. COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN	9
6.1.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	11
6.1.3. ACCIONES DE LA INVESTIGACIÓN	11
6.2. FASE DE CONCLUSIONES	12
6.2.1. INFORME DE CONCLUSIONES	12
6.2.2. RESOLUCIÓN	13
7. COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS O DE MALA FE	14
8. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	14
ANEXO I. CATÁLOGO DE REPRESALIAS. ARTÍCULO 36.3 LEY 2/2023	16
ANEXO II. CONTROL DOCUMENTAL	17
VERSIÓN	17
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO	17

1. OBJETO

VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURA DE CANARIAS S.A. (en adelante, “**VISOCAN**”, la “Sociedad” o la “Organización”), tiene implantado un modelo de organización y gestión de riesgos penales que, a los efectos de cumplir con el artículo 31 bis del Código Penal, dispone de un Canal Interno de Información (denominado “**Canal de Interno de información**” en **VISOCAN**) conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“**Ley 2/2023**”). La finalidad de este Canal es la comunicación por parte de los miembros de la Organización de cualquier conducta contraria al Código de Conducta de VISOCAN, así como cualquier sospecha de conducta ilícita o que pudiera generar un daño reputacional para **VISOCAN**.

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2023, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.2. h) e i), se ha procedido a la aprobación por parte del Consejo de Administración de **VISOCAN** de una Política del Sistema Interno de Información (la “**Política**”) y del presente Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones Recibidas en el Sistema Interno de Información (el “**Procedimiento**”).

A través del presente Procedimiento se regula la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las comunicaciones que se reciban en el Canal Interno de Información (el “**Canal**”) relacionadas con conductas de los miembros de la Organización que resulten contrarias a su normativa interna, a la legislación vigente, cuando estas constituyan una infracción administrativa grave, muy grave o resulten contrarias a las disposiciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud, así cuando resulten sospechosas de un ilícito penal o cuando pudieran constituir infracciones del derecho de la Unión Europea con relación sus intereses financieros o que incidan en el mercado interior.

El Canal será fácilmente accesible a través de la web corporativa (www.visocan.es), facilitando así su uso a miembros de la Junta General, Consejo de Administración, empleados, clientes, proveedores y cualquier parte interesada, tal y como se expone en el ámbito personal de aplicación del presente.

El presente Procedimiento garantiza la protección de los informantes, la posibilidad de trasladar informaciones anónimamente, independencia y autonomía del/los Responsable/s del Canal, ausencia de conflictos de intereses en la gestión y en la realización de investigaciones internas, los derechos de defensa, presunción de inocencia y celeridad en la gestión.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito personal

Este Procedimiento resulta de aplicación a los miembros de la Organización, esto es, con carácter enunciativo, pero no limitativo, a los miembros de la Junta General, del Consejo de Administración, personas que pudieran tener una relación profesional mercantil con la Organización, empleados, proveedores, clientes, personal en prácticas y demás partes interesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023.

2.2. Ámbito material

El Canal debe entenderse como un instrumento de información que permita la comunicación de sospechas sobre las irregularidades e incumplimientos que se enuncian a continuación:

- Sospechas de actos, conductas, hechos u omisiones contrarios a la legislación vigente, cuando constituyan una infracción administrativa grave, muy grave.
- Sospechas de actos, conductas, hechos u omisiones que constituyan una infracción del derecho laboral en materia de seguridad y salud.
- Sospechas de actos, conductas, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de un ilícito penal.
- Sospechas de actos, conductas, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones del derecho de la Unión Europea con relación sus intereses financieros o que incidan en el mercado interior.
- Sospechas de actos, conductas, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de vulneración de la normativa interna de la Organización.

2.3. Deber de información

Los miembros de la Organización que tuvieran sospecha fundada de cualquier tipo de acto, hecho, conducta u omisión que pudiera resultar contrario a lo establecido en el apartado 2.2. del presente deberá ponerlo en conocimiento del/los Responsable/s del Canal a través del enlace puesto a disposición en la página web de **VISOCAN**, así como podrán solicitar una reunión presencial con el/los Responsable/s que deberán celebrarse en el plazo de 7 días.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de Administración de **VISOCAN**, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 8.6. la Ley 2/2023 ha designado como Responsable/s del Sistema Interno de Información (el/los “Responsable/s”) al personal asignado por **VISOCAN**.

El/los Responsable/s se encargarán de la gestión del Canal, y será dado de alta como representante de **VISOCAN** ante la Autoridad Independiente de Protección de las Personas que Informan (“A.A.I.”). Su nombramiento será notificado a la A.A.I., en el plazo de los 10 días siguientes hábiles a su nombramiento o cese, justificando en este último caso las razones de este.

El/los Responsable/s del Canal deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos o departamentos de la Sociedad, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en el desarrollo de su responsabilidad, así como deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarla a cabo.

4. DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN

Los derechos que asisten al informante desde la recepción de una comunicación en el Canal de **VISOCAN** resultan los siguientes:

1. **Derecho a protección.** La Organización proporcionará protección a la persona que informe sobre las materias relacionadas en el apartado 2.2. del presente, denominado “Ámbito material”, al objeto de evitar posibles represalias contra su persona. En el supuesto, de que el Informante hiciera público el contenido de la información, recurriendo a la denominada revelación pública, contemplada en el artículo 27 de la Ley 2/2023 únicamente se podrá acoger a las medidas de protección cuando:

- Hubiera denunciado primero a través del Sistema Interno de Información de **VISOCAN**.
- Si existe riesgo manifiesto para el interés público. Entendiendo por tal una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, incluido el daño para la integridad física.
- En caso de que se haya realizado una comunicación a través de un canal externo de información y existiera riesgo de represalias o pocas probabilidades de que se dé a la misma un tratamiento efectivo atendiendo a las circunstancias particulares del caso, por ejemplo, ocultación o destrucción de pruebas, connivencia con una autoridad, con el autor de la infracción o este se encuentre implicado en ella.

2. **Protección ante posibles represalias.** En ningún caso, **VISOCAN**,

tomará represalia alguna contra el informante, aun si del resultado de la investigación, se verificase que no ha existido un incumplimiento de la ley, siempre que no se haya obrado de mala fe. El autor de la represalia será sancionado. (En el Anexo I del presente Procedimiento se recogen aquellas sanciones que son consideradas represalias).

3. **Derecho a recibir información.** El informante será informado por escrito, una vez analizada la comunicación, sobre si esta es admitida a trámite o no. Una vez, haya finalizado la investigación, para el supuesto de la admisión de la comunicación, se dará traslado al informante de las medidas de seguimiento previstas, así como del resultado de las investigaciones.
4. **Derecho a elegir.** El informante, podrá elegir el cauce que considere más adecuado para remitir la información, pudiendo acudir a canales externos.
5. **De la información solicitada.** Podrá solicitarse al informante, cuanta información se considere necesaria para la adecuada tramitación de la información, no pudiendo conservar el/los Responsable/s del Sistema dicha información por un periodo superior a diez (10) años, tal y como establece el artículo 26.2 de la Ley 2/2023. La información facilitada no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación, cuestión que no resultará de aplicación en el supuesto de que se pudieran recibir comunicaciones relacionadas con los mismos hechos. Si los datos son transmitidos a una tercera persona para que investigue una comunicación, bien sea interna o externa, deberá informarse de tal cuestión al informante, sin resultar necesario su consentimiento cuando la cesión de los datos esté autorizada por la legislación vigente. Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de una comunicación a través del Sistema de **VISOCAN** serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como del resto de la normativa relacionada en vigor.
6. **Derecho al anonimato.**
7. **Derecho a la confidencialidad.** La identidad del informante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona distinta para la gestión de las informaciones y la realización de las investigaciones internas. Las excepciones serán las que establecen el derecho de la Unión europea y la normativa española en el contexto de las investigaciones que puedan realizar las autoridades o en el transcurso de los procesos judiciales. **VISOCAN** garantiza la confidencialidad de la comunicación cuando esta fuera remitida por

otros medios distintos al Sistema, así como cuando se hiciera llegar a través de miembros de la Organización no designados como Responsables del Sistema, en cuyo caso se advertirá a estos últimos, de que el quebrantamiento de la confidencialidad puede ser tipificado como una infracción muy grave. Asimismo, todos los miembros de la Organización, a través de formación, conocerán que en estos supuestos deberán remitirla con carácter inmediato al/los Responsable/s del Sistema de la Organización.

8. **Derecho a recibir respuesta.** El informante recibirá un acuse de recibo de la información recibida en el plazo de siete (7) días naturales desde la recepción de la misma por parte del/los Responsable/s del Sistema Interno de Información. Este acuse de recibo podrá no remitirse en el supuesto de que el/los Responsable/s considere que con ello puede poner en peligro la confidencialidad de una comunicación. Con relación al plazo para la realización de la investigación, este no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o, en caso de que no se hubiera remitido acuse de recibo al informante, tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación, salvo en casos de especial complejidad, en los que se podrá ampliar el plazo por tres (3) meses adicionales.
9. **Derecho a la supresión de los datos.** Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado. Concretamente, según lo establecido en el artículo 32.3 y 4 de la Ley 2/2023, serán los siguientes:
 - Los datos objeto de tratamiento solo podrán conservarse en el Sistema durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación.
 - Si se acredita que la información facilitada o parte de ella no es veraz, debe procederse a la inmediata supresión, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramita el procedimiento judicial.
 - Transcurridos los tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema. En este caso podrán constar de manera anonimizada.
 - En ningún caso solo podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez (10) años.

5. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS COMUNICACIONES

Los derechos que asisten a la persona afectada desde la recepción de una comunicación en el Canal de **VISOCAN** resultan los siguientes:

1. **Derecho a protección en el transcurso de la investigación.** **VISOCAN** proporcionará al afectado la completa garantía de sus derechos, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales, hasta que no se compruebe la veracidad de los hechos comunicados, se recaben evidencias y se concluya que se ha producido una infracción administrativa grave, muy grave, un ilícito penal o vulneración de la normativa interna de la Organización.
2. **Derecho a recibir información.** El afectado tiene derecho a que se le informe de los actos, conductas o hechos que se le atribuyen, así como a ser oído en cualquier momento. Dicha comunicación se realizará en el tiempo y forma que considere adecuado el/los Responsable/s del Sistema a los efectos de garantizar el buen fin de la investigación. La comunicación de información podrá retrasarse al objeto de que no se produzca destrucción o alteración de evidencias.
3. **Derecho a la confidencialidad.** Se deberá garantizar al afectado la confidencialidad de sus datos personales al objeto de evitar que su difusión pueda afectar a su honorabilidad. Cuando se comuniquen los actos, conductas o sospechas al afectado, la comunicación se realizará sin revelar la identidad del informante, salvo que se hubiera recabado el consentimiento expreso de este para tal fin.
4. **Derecho a una investigación objetiva y transparente.** El afectado tiene derecho a la realización de una investigación objetiva, transparente y eficaz.

6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Se distinguen dos fases:

1. **Fase de investigación:** comprende la recepción y la evaluación inicial de la comunicación, con la correspondiente admisión o inadmisión de esta. Alcanza la investigación de los hechos comunicados, así como la recopilación de evidencias.
2. **Fase de conclusiones:** comprende el análisis de las evidencias, pruebas aportadas y la redacción del informe de conclusiones por parte del/los

Responsable/s del Canal. El informe contendrá la valoración de si corresponde la aplicación de medidas sancionadoras por parte del Consejo de Administración.

6.1. Fase de investigación

6.1.1. Comunicación y recepción de la comunicación

El informante para interponer una comunicación en el Canal deberá acceder al mismo a través de la página web de **VISOCAN**. Si son varios informantes, cada uno de ellos deberá interponer una comunicación. Las comunicaciones deben ser siempre individuales. Para el supuesto, de que se reciban a través del Canal comunicaciones relacionadas con los mismos hechos, estas podrán fusionarse para la realización de un solo procedimiento investigador.

Antes de acceder al Canal, el informante deberá manifestar que conoce y que ha leído la Política del Sistema Interno de Información Interno de **VISOCAN**, así como la Política de Privacidad (a la cual se puede acceder a través de este enlace: https://www.visocan.es/wp-content/uploads/WEB-POLITICA_PRIVACIDAD-1.pdf). Posteriormente, se abren los siguientes campos para que puedan ser adecuadamente cumplimentados:

- Para el supuesto de que la **comunicación no sea anónima**:
 - Elección del tipo de comunicación:
 - Acoso laboral o sexual.
 - Incumplimiento de la ley.
 - Sospecha de ilícito penal.
 - Incumplimiento de la normativa interna.
 - Identidad del informante.
 - Correo electrónico.
 - Descripción de los hechos.
 - Posibilidad de adjuntar documentación: Word, pdf, imágenes o videos.
- Para el supuesto de que la **comunicación fuera anónima**:
 - Elección del tipo de comunicación:
 - Acoso laboral o sexual.
 - Incumplimiento de la ley.
 - Sospecha de ilícito penal.
 - Incumplimiento de la normativa interna.
 - Opción de anonimato.
 - Asignación de un código para el adecuado seguimiento.
 - Posibilidad de adjuntar documentación: Word, pdf, imágenes o videos.
 - Grabador de voz con distorsionador.

Es importante que el informante aporte detalle de los actos, conductas, hechos

PROC. DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

u omisiones comunicados, al objeto de poder realizar un adecuado análisis preliminar de la comunicación por parte del/los Responsable/s del Canal.

A petición del informante, también podrá presentarse la comunicación mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días. En este caso, se advertirá al informante de la necesidad de dejar constancia del contenido de dicha reunión. Al igual que con las entrevistas que se mantengan con el afectado y otros testigos, en la citada reunión, el informante podrá elegir entre:

- La grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- Transcripción completa y exacta de la conversación.
- Finalizada la reunión se entregará el acta al informante para que pueda comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la indicada transcripción.

Analizada la documentación adjunta a la comunicación el/los Responsable/s del Canal podrá:

- **Admitir a trámite la comunicación:** por resultar los actos, conductas, hechos u omisiones comunicados contrarios a la normativa interna de la Organización, a la legislación vigente, pudieran constituir una infracción administrativa grave o muy grave, infracción del derecho laboral en materia de seguridad y salud, una sospecha de ilícito penal o una conducta contraria a los intereses financieros de la Unión Europea o el mercado interior.
- **Inadmitir la comunicación:**
 - Cuando los actos, conductas, hechos u omisiones **carezcan de toda verosimilitud**.
 - Cuando los actos, conductas, hechos u omisiones comunicados **no sean contrarios** a la normativa interna de la Organización, a la legislación vigente, pudieran constituir una infracción administrativa grave o muy grave, una infracción del derecho laboral en materia de seguridad y salud, una sospecha de ilícito penal o una conducta contraria a los intereses financieros de la Unión Europea o el mercado interior.
 - Cuando los actos, conductas, hechos u omisiones **comunicados carezcan manifiestamente de fundamento o** existan indicios de haberse **obtenido la información a través de la comisión de un delito**, en cuyo caso además de la inadmisión se remitirá al Ministerio Fiscal.
 - Cuando los actos, conductas o **hechos no contengan información nueva y significativa** sobre infracciones en comparación con una

comunicación anterior respecto de la cual ya se hubiera realizado y concluido un procedimiento investigador.

6.1.2. Inicio del procedimiento de investigación

Admitida la comunicación, el/los Responsable/s del Canal procederán a la configuración de un expediente sobre la comunicación en investigación. Dicho expediente se gestiona a través de la herramienta informática destinada al efecto, la cual garantiza que ningún miembro de la Organización pueda acceder a los datos en ella contenidos por encontrarse en un servidor ajeno a **VISOCAN**.

La herramienta utilizada por **VISOCAN** tampoco permite alterar los registros en ella contenidos, así como dispone de un libro registro privado de todas las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas.

En los supuestos en los que así lo acuerde, el/los Responsable/s podrá recabar colaboración de otros miembros de **VISOCAN** para realizar la investigación, siempre con las debidas garantías de confidencialidad y conforme a los principios de actuación que resultan aplicables al Responsable del Canal.

el/los Responsable/s del Canal podrán dirigirse a otras áreas de la Organización para solicitar y reclamar pruebas y evidencias, así como podrá solicitar colaboración a externos para el adecuado desarrollo de la investigación aplicando las garantías y principios referidos en el párrafo anterior.

El/los Responsable/s del Canal tiene el deber de abstención para el supuesto de que se planteara una comunicación que presentase conflicto de intereses. Si recibida la comunicación se identificara el mencionado conflicto de intereses, la investigación será realizada por un comité de personas previamente designadas por **VISOCAN**.

6.1.3. Acciones de la investigación

El/los Responsable/s del Canal emprenderá cuantas acciones estime convenientes al objeto de profundizar en los actos, conductas y hechos comunicados, al objeto de recabar información adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, las acciones de investigación pueden ser las siguientes:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al informante para mejorar el proceso de investigación.
- De común acuerdo con el informante podrán acordarse las medidas cautelares necesarias relacionadas con cambios de puesto de trabajo y teletrabajo entre otras.

- Concertar entrevistas con el informante, testigos, otros profesionales y con el afectado. De las mencionadas entrevistas se obtendrá la siguiente evidencia:
 - Grabación de la entrevista o acta literal de la entrevista mantenida.
 - Compromiso de confidencialidad respecto de los hechos de los que haya tenido conocimiento que deberá ser firmada, por el informante, testigos, otros profesionales y del afectado.
- Revisión de toda la información relativa a la relación profesional de los implicados con la Organización, siempre con respeto a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Colaboración de terceros externos.
- Análisis forense por externo experto independiente.
- Otras acciones que se consideren necesarias para continuar con el proceso de con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de estas.

El proceso de investigación durará como máximo tres (3) meses desde el día en que el/los Responsable/s del Canal recibieran la comunicación o, en caso de que no se hubiera remitido acuse de recibo al informante, tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación, salvo en casos de especial complejidad, en los que se podrá ampliar el plazo por tres (3) meses adicionales.

6.2. Fase de Conclusiones

6.2.1. Informe de Conclusiones

El/los Responsable/s del Canal elaborarán un informe de conclusiones reflejando el resultado de toda la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- Aspectos técnicos: número de expediente, instructores, fecha de recepción de la comunicación, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo), código de identificación y fecha de cierre de la investigación.

- Antecedentes del expediente: actos, conductas o hechos que produjeron la comunicación, así como las personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar el Consejo de Administración, de conformidad con el Convenio Colectivo aplicable, la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la Organización afectado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

El/los Responsable/s del Canal recogerán dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

De los informes resultantes se informará al Consejo de Administración a través de la Memoria Anual de actividades.

6.2.2. Resolución

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas por parte del Responsable del Sistema, se procederá al cierre de la Fase de Investigación y se inicia la Fase de Conclusiones, en la que se procederá a la toma de decisiones respecto de la comunicación investigada, proponiendo al Consejo de Administración, las medidas que se recomiendan adoptar. El Consejo de Administración podrá adoptar las siguientes medidas:

- Que, tras la investigación, **esta no arroje indicios de que los actos, conductas, hechos u omisiones comunicados constituyan una infracción** del ámbito material recogido en el apartado 2.2. del presente. En este caso, el/los Responsable/s del Canal dará traslado de esta decisión al Informante y al Afectado, junto con los motivos que la sustentan.
- Que, tras la investigación realizada, **se ha podido verificar o existen indicios de que los actos, hechos, conductas u omisiones, sean contrarios** al ámbito material recogido en el apartado 2.2. del presente, en cuyo caso se deberán detallar las acciones que sustentan dicha

conclusión. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con la legislación de aplicación, así como las obligaciones civiles o mercantiles que se hayan contraído con el miembro de la Organización.

Para los supuestos de que los actos, conductas, hechos u omisiones no guarden relación con ilícitos penales, será el Gerente de **VISOCAN** en el caso de verificarse la infracción quien deberá adoptar la aplicación del régimen sancionador conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, así como las obligaciones civiles o mercantiles que se hayan contraído en nombre de **VISOCAN**. En el supuesto de que la persona afectada fuera el Gerente, la adopción de la decisión corresponderá al Consejo de Administración.

Si los actos, conductas, hechos u omisiones guardan relación con ilícitos penales, será el Consejo de Administración el que adopte las medidas contempladas en el régimen sancionador.

7. COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS O DE MALA FE

El Canal de Denuncias de **VISOCAN** debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de actos, conductas, hechos u omisiones falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, que supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de la Organización, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la comunicación ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

- Se archivará la comunicación, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación.
- Se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de Personas de **VISOCAN**, para que, en coordinación con el/los Responsable/s del Canal, propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente.
- Se informará de forma escrita, la propuesta de sanción al Consejo de Administración quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al informante de mala fe.

8. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Si en la resolución de la investigación se comprobara que los actos, conductas,

PROC. DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

hechos u omisiones comunicados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares, ilícitas, constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves, contrarias a la legislación vigente, infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud, contrarias a la normativa interna de la Organización, o que sean contrarias a los intereses financieros de la Unión Europea o el mercado interior, el afectado podrá ser objeto de sanción de conformidad con el dispuesto en el Convenio Colectivo aplicable, la legislación laboral, así como el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la Organización.

Si el resultado de la investigación arroja indicios de comisión de un ilícito penal deberán ponerse los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. Si se tratase de otro tipo de incumplimiento **VISOCAN** podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales si así lo considera necesario.

ANEXO I. CATÁLOGO DE REPRESALIAS. ARTÍCULO 36.3 LEY 2/2023

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.